GOBIERNO DE CHILE
COMISION NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE
CONAMA BIO BIO

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA VIII REGIÓN DEL BIO BIO

MATERIA: Califica Favorablemente el proyecto **"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES CARNES ÑUBLE S.A.".**

Resolución Exenta Nº 064

Concepción, 11 MAR 2009

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "**Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A.**", presentada por el Señor Luis Felipe Trenova Celedón, en representación de Carnes Ñuble S.A., con fecha 4 de julio de 2008.
2. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

   Oficio Nº840-5-08/08 sobre la DIA, por Dirección Regional del SAG, Región del Biobío, con fecha 01/08/2008; Oficio Nº1799 sobre la DIA, por SEREMI de Salud, Región del Biobío, con fecha 01/08/2008; Oficio Nº1340 sobre la DIA, por Dirección Regional de Aguas, Región del Biobío, con fecha 01/08/2008; Oficio Nº745 sobre la DIA, por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 01/08/2008; Oficio Nº542 DDUI sobre la DIA, por SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío, con fecha 04/08/2008; Oficio Nº1369 sobre la DIA, por Ilustre Municipalidad de Chillán, con fecha 04/08/2008; Oficio Nº074 sobre la Adenda 1, por Dirección Regional de Aguas, Región del Biobío, con fecha 14/01/2009; Oficio Nº840-1-01/09 sobre la Adenda 1, por Dirección Regional del SAG, Región del Biobío, con fecha 15/01/2009; Oficio Nº68 sobre la Adenda 1, por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 16/01/2009; Oficio Nº164 sobre la Adenda 1, por SEREMI de Salud, Región del Biobío, con fecha 19/01/2009.

3. El Acta de la Sesión Nº 08 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Bio Bio, de fecha 23/02/2009 donde se trató el proyecto a objeto de calificarlo.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A. "**
5. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2º del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Bio Bio debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."** representada por el Sr. Luis Felipe Trenova Celedón.
2. Que, el derecho del Señor Luis Felipe Trenova Celedón, a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas las normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se

satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."** consiste en:

El proyecto consiste en la implementación de un sistema de depuración de los Residuos Industriales Líquidos (RILes), procedentes del proceso de faenamiento de animales bovinos y ovinos, a través de un sistema de tratamiento físico-químico y biológico, con el objeto que el efluente tratado cumpla con los parámetros exigidos en la normativa ambiental vigente para su descarga a canal.

El canal donde se descargarán los efluentes tratados será el canal de riego Rupanco. Para efectuar la descarga a dicho curso de agua, la empresa Carnes Ñuble cuenta con la autorización de la Asociación de Canalistas de la Cooperativa Bernardo O" Higgins, en la cual se solicita el permiso para descargar entre 500 y 800 m^3 diarios de riles tratados. En el anexo 11 de la Adenda N° 1 del proyecto se adjuntó carta de autorización.

Las viviendas más cercanas desde el punto de descarga de efluentes tratados se encuentran a una distancia aproximada de 2.000 metros.

3.1.- Etapa de Construcción

La construcción del sistema de tratamiento de los residuos industriales líquidos de la planta de Carnes Ñuble S.A incluirá las siguientes etapas: Construcción de las obras civiles requeridas para la instalación de los equipos; Montaje de los equipos e instalación de los sistemas de automatización; control y puesta en marcha.

3.2.-Descripción de los Procesos Productivos

Materias primas:
Las materias primas utilizadas en el proceso productivo, corresponden a carnes de animales de tipo ovino y bovino.

Insumos y suministros
Dentro de este ítem encontramos solo los detergentes con los cuales se efectúan los lavados de los equipos, entre estos se encuentran: P3 Oxonia Activo 150, Inspexx 200, Sani All, Topax 66, Tray Wash, Nitribrite, Horolith 617, Evergreen, Fosbrite, Cyndet, Cloro en polvo 62. En el anexo N° 2 de la DIA se adjuntaron las fichas técnicas de cada uno de estos productos de limpieza.

Suministros: Electricidad: CGE Distribución S.A.

En la empresa se realizan 2 tipos de procesos productivos, uno bovino y otro ovino, en menor escala por el momento. La carne de bovino es procesada durante todo el año, mientras que la carne de ovino se faena y procesa durante el período de la primera semana de Octubre hasta finales de Febrero.

La producción de la Planta es:

· Ovinos: 45.600 kg/mes

· Bovinos: 910.600 kg/mes

3.3.-Proceso Faenamiento de los Animales

Para llevar a cabo este proceso se contará con:

Tolvas de Acumulación: Éstas, serán construidas para el almacenamiento transitorio de Rumen y Decomiso. Para ello, se utilizará fierro de 3 mm de espesor, además, poseerán compuertas accionadas por cilindros neumáticos para descargar los sólidos acumulados

a sus respectivos contenedores que efectuarán el transporte a su destino final. En anexo N° 5 de la DIA del proyecto se adjuntó la fotografía de la Tolva.

Estación de Transferencia: el almacenamiento de las camas de aserrín que se generen en el camión de transporte de animales, se efectuará en esta estación de transferencia, para la cual se ha considerado la construcción de un radier de hormigón y muros de contención del mismo material, además de una canaleta para desagüe de percolados, foso de acumulación y bombeo de los mismos. Cabe destacar que el radier será sometido a un procedimiento de impermeabilización respecto de la humedad ascendente del suelo mediante barrera estanca de polietileno bajo mejoramiento de soporte.

3.4.- Sistema de Tratamiento de Riles

El diseño de modificación del sistema de tratamiento de RILes, contempla las siguientes etapas de proceso:

- ☐ Separación de sólidos.
- ☐ Tratamiento Físico-Químico (DAF)
- ☐ Lombrifiltro
- ☐ Tratamiento Físico-Químico
- ☐ Desinfección

Descripción de las Unidades del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos

A continuación se detallará cada uno de los procesos y unidades del sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos de la planta:

A.- Cámara Desgrasadora y Pozo De Bombeo

Considerando la estructura y obras civiles que actualmente posee la empresa se utilizarán los actuales pozos de separación de sólidos, reacondicionados, para funcionar como cámara desgrasadora, para ello se deberá aumentar la capacidad de almacenamiento elevando su muro exterior.

El pozo N° 1 será socavado en su interior para nivelar el fondo de éste a la profundidad del nivel actual, aumentando su capacidad en 8 m3, el pozo N° 2 y N° 3 podrán aumentar su capacidad en 24 m3, para ello se deberá elevar su muro externo en 1 m, con lo cual quedarán unidos y el tabique divisorio existente entre ambos pozos se dejará intacto.

El objetivo de unir el pozo N° 2 y N° 3 es el de utilizarlo como una cámara desgrasadora, reacondicionando las rastras existentes y aumentando la capacidad de flotación mediante la inyección de aire por medio de difusores instalados en el fondo del pozo N° 3. Esto mejorará la separación de grasas.

La grasa, será retirada periódicamente de la cámara desgrasadora, mediante bombeo con bomba de servicio, esta grasa podrá ser dispuesta junto con los sólidos separados en el filtro rotatorio y con otros residuos orgánicos tales como las camas de aserrín.

El RIL proveniente de procesos, aguas rojas, descargará en el pozo N° 1, esté será utilizado como pozo de bombeo para hacer llegar el RIL al filtro rotatorio. Posteriormente el RIL ya filtrado será descargado, por gravedad, a la cámara desgrasadora.

Al reacondicionar los pozos se podrá realizar la separación de aguas rojas y verdes que permitirá la recuperación de grasa y sólidos.

Los estanques correspondientes a esta etapa del tratamiento serán de hormigón, lo cual por su naturaleza no permitirán ningún tipo de infiltración al terreno.

B.- Desbaste

La separación de los sólidos que presentan los residuos Industriales líquidos que se generan dentro del proceso productivo de la empresa, se efectuará a través de la implementación de un filtro rotatorio para las aguas rojas y un filtro estático o parabólico para las aguas verdes, dado que los RILes unificados antes de ingresar a cualquier sistema de tratamiento, deben ser sometidos a algunos procesos unitarios, de manera de eliminar ciertos elementos que traen consigo y que son perjudiciales para la depuración posterior.
Uno de los aspectos más importantes de esta etapa es optimizar la calidad del efluente, lo que permite un mejor control y operación, y a su vez se entrega un caudal constante y homogenizado al sistema de tratamiento.

El filtro de tambor rotatorio, posee un sistema de retrolavado el cual evitará que la malla filtrante se cólmate, además de poseer conexión para agua caliente lo cual hará más fácil su limpieza, esto permitirá el posterior envío al rendering de estos sólidos.

En el filtro parabólico se filtrarán las aguas verdes. Los sólidos filtrados podrán ser dispuestos junto con los sólidos de las camas de aserrín.

El RIL previamente desgrasado, será bombeado al tubo floculador en donde se inyectará coagulante y floculante, y posteriormente al DAF.

Los lodos generados de esta etapa, serán bombeados a un contenedor para su almacenamiento transitorio. Este contenedor, poseerá las siguientes características: será construido en plancha de acero de 4,5 mm, con una costanera de 100 x 50 x 4,5 mm, con una capacidad total de 20 m3 (5m x 2,5m x 1,5m). Además cabe destacar que será proporcionado por la empresa encargada del transporte y disposición de este tipo de residuos, quien cuenta con resolución sanitaria para dicha actividad.

Luego serán inertizados con cal alcanzando un pH 12 y eliminando así los malos olores. Posteriormente estos lodos serán dispuestos en un vertedero autorizado.

C.- Sistema DAF

El DAF diseñado para tratar las aguas verdes y rojas posee una capacidad de 40 m^3/hr, el RIL clarificado al salir del DAF irá a la cámara de bombeo ya existente y desde ahí será enviado al estanque de 200 m^3 para posteriormente alimentar las celdas de lombrices.

El RIL tratado, será almacenado en un estanque existente en la zona de lombrifiltros, desde allí será distribuido a éstos, posteriormente el RIL filtrado en los lombrifiltros será enviado a los filtros de arena existentes, en donde se logra un DBO5 promedio de la salida inferior a 50 mg/l.

D.- Lombrifiltro

Las celdas de lombrifiltros serán de forma circular, construidas en piso y muros de hormigón y techadas con malla Rashell (80%). El Titular adjuntó plano, en anexo N° 2 de la Adenda N° 1 del proyecto.

En lo que respecta a las aguas lluvias, aquellas que precipiten en el área de celdas de compostaje no afectarán los niveles de eficiencia de éstas, al no contener contaminantes. Por otra parte, el sustrato de las celdas tolera cargas iguales o superiores a 500 Litros por metro cuadrado día. Las cargas de las eventuales precipitaciones se asimilarán al RIL tratado.

El material de construcción será en hormigón, el cual dada sus cualidades físicas no requiere de un tratamiento posterior de impermeabilización.

La empresa aclara que posee dentro de sus instalaciones, 4 celdas de lombrices en los cuales se producirán aproximadamente 400 m^3 de compost de paja de arroz, aserrín de

madera más materia orgánica, el cual será sustituido en periodos anuales. Dicho compost será utilizado como mejorador de suelos agrícolas del fundo "Santa Ismenia".

En lo que respecta al manejo y disposición final del compost, la empresa ha generado un procedimiento en el cual se describen cada una de las actividades a realizar y las debidas medidas de seguridad y contingencia respectivamente, desde la remoción del humus hasta la incorporación final a los suelos de cultivo. El procedimiento de manejo fue adjunto en anexo N° 3 de la Adenda N° 1 del proyecto.

E.- Solución Electrolítica

De acuerdo a pruebas realizadas al RIL de salida de los filtros de arena, la remoción de carga orgánica alcanzada mediante la adición de una solución electrolítica fue de un 70%, lo cual nos arroja resultados de DBO5 inferiores a 35 mg/l, asegurando así una descarga a canal de regadío dentro de los parámetros normados. En vista de los buenos resultados que se han obtenido de pruebas pilotos se adicionará una solución electrolítica, la cual deberá ser mezclada mediante agitación del RIL, posteriormente este pasará a un sedimentador para poder remover los sólidos coagulados, estos sólidos podrán ser dispuestos junto con los lodos físico – químicos generados en el DAF.

F.- Ecualización y Desinfección

Se construirá un ecualizador con una capacidad aproximada de 315 m^3, esto con el fin de poder chequear la carga orgánica del efluente a descargar, es por ello que el ecualizador dará un tiempo de respuesta superior a 5 horas, tiempo suficiente para realizar un análisis de DQO.

Inicialmente, y dependiendo de los resultados obtenidos, se descargará a alcantarillado o a canal según la carga orgánica que presente el efluente tratado, una vez que termine la puesta en marcha y se logre un completo manejo del sistema de tratamiento, se procederá a descargar la totalidad del efluente a canal, cumpliendo con la normativa ambiental asociada.

En el caso que el efluente sea descargado a canal, se deberá desinfectar el RIL. Para el caso de la empresa se determinó utilizar un sistema de cloración y decloración, con lo cual se eliminarán los coliformes fecales totales y se podrá dar cumplimiento al parámetro normado (1.000 NMP/100 ml).

Para ello se construirá una cámara de desinfección que permita una mezcla eficaz del RIL con Hipoclorito de Sodio, está cámara deberá ser construida en concreto.

Para realizar la cloración del efluente proveniente del sistema de tratamiento de RILes, se instalará una cámara de cloración que permitirá un tiempo de residencia del efluente de al menos 30 minutos. Al inicio de esta cámara se dosificará Hipoclorito de Sodio (10%), el cual se mezclará con el efluente a partir del sistema de laberinto que poseerá la cámara de contacto. Se adjuntó plano de forma de la cámara de cloración en el anexo N° 8 de la Adenda N° 1 del proyecto.

La decloración del efluente se realizará mediante la adición de sulfito de sodio, en tabletas, con un tiempo de residencia de 15 minutos. No obstante, la normativa establece un límite máximo permitido de Cloruros de 400 mg/l, valor que se encuentra muy por encima de los valores estimados que poseerá el efluente final. Además se estudiará la posibilidad de implementar un sistema de desinfección alternativo.

Respecto del balance de masa de los residuos sólidos y líquidos del sistema de tratamiento, el Titular estableció en la DIA del proyecto el respectivo diagrama de flujo con las entradas y salidas respectivas. Lo importante a destacar respecto de las eficiencias descritas en el balance, es que el Titular controlará en cada etapa del proceso los parámetros principales, como: Caudal, DBO, sólidos sedimentables, Aceites y grasas y pH. En caso de no llegar a los límites establecidos por el DS. N° 90/00 del Minsegpres, la empresa destinará los efluentes al alcantarillado.

Eficiencia

Las eficiencias a lograr con el sistema de tratamiento son tales que el efluente del sistema se encontrará dentro de los rangos permitidos por la normativa. En general, las eficiencias están relacionadas con los porcentajes de reducción de sólidos suspendidos y carga orgánica.

Para los sólidos suspendidos se espera una reducción superior al 85%, lo que dejará a este parámetro en un valor inferior al límite exigido y para el parámetro DBO_5, con el tratamiento a implementar se logrará una eficiencia entre un 80 y 90%.

En general, todos los parámetros normados, con el tratamiento a aplicar, quedarán dentro de los rangos permitidos por la normativa.

Cargas Resultantes

Las cargas resultantes estarán directamente relacionadas con la eficiencia del tratamiento en la reducción de las concentraciones de los parámetros observados, los cuales deberán cumplir con los parámetros establecidos en la respectiva norma de descarga o de alcantarillado, si corresponde.

Durante el desarrollo del proyecto se evaluará la posibilidad de implementación de un sistema de abatimiento de coliformes por medio de radiación ultravioleta u ozono.

El Sistema de Tratamiento de RILes propuesto, ha considerado un sobredimensionamiento en caso de cualquier tipo de eventualidad que pudiese generarse, contando con un estanque de ecualización que pudiese almacenar los RILes durante aproximadamente 6 horas en caso de cualquier alteración que pudiese provocarse en el sistema.

Como medida de contingencia ante cualquier eventualidad de fuerza mayor ajena al sistema de operación de la planta, **se mantendrá vigente el contrato con la sanitaria, de modo de poder descargar al alcantarillado, ante alguna eventualidad de este tipo**.

3.5.- Caracterización de los Efluentes

Identificación y Cuantificación de las Corrientes Contaminantes

La Planta se abastece de agua a través de pozo con previa cloración antes de su uso.

Las aguas servidas provenientes principalmente de baños y duchas, son descargadas al sistema de alcantarillado de ESSBIO (presentado en Anexo N° 2 de la DIA).

Los Residuos Industriales Líquidos (RILes) se generan principalmente por las limpiezas que se realizan en la planta de procesos, ejemplo de estos encontramos: lavado de sangre adosada al piso, lavado de grasas, entre otros.

A continuación se presentan los resultados de las caracterizaciones efectuadas al RIL de descarga, estos análisis fueron efectuados por el Laboratorio ESSBIO S.A., Se adjuntaron informes de laboratorio en el anexo N° 2 de la DIA del proyecto.

Tabla 1. Caracterización de RILes previo tratamiento

PARAMETRO	*UNIDAD*	*VALOR*
DBO_5	*Mg/l*	*3.800*
Sólidos suspendidos	*Mg/l*	*3.350*
Volumen del Ril	*M^3/día*	*800*
Caudal medio	*M^3/h*	*40*
Tiempo de operación	*Hrs/día*	*20*

Calidad Exigida del Efluente

Carnes Ñuble S.A. podrá usar sus RILes para descarga a canal dentro de los límites establecidos en la tabla N° 1 del DS 90.

Tabla 2. Concentración resultante a la salida del sistema de tratamiento

PARAMETRO	*ENTRADA (mg/l)*	*SALIDA FINAL(mg/l)*
Sólidos suspendidos	*3.300*	*80*
DBO_5	*3.800*	*35*

3.6.- PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO

3.6.1.- Emisiones a la Atmósfera

El Titular ha señalado que el proyecto no generará emisiones atmosféricas relevantes, desde el punto de vista de su impacto ambiental. Sólo se generarán algunas emisiones de polvo en suspensión asociadas al movimiento de tierras para la etapa de construcción del sistema de tratamiento.

Como medida preventiva, se tomarán los siguientes resguardos:

- Se regará el terreno en forma oportuna y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de excavación, así como los sitios de desplazamiento y vías con flujo vehicular y de maquinarias que no se encuentren pavimentados.
- Se hará uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla.
- Se mantendrán húmedos los materiales que puedan desprender polvo.
- Se transportarán los materiales de la construcción en camiones con carga cubierta.
- Se mantendrá la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.
- Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada en la obra para prevenir las emisiones de gases producto de la combustión incompleta.
- No se permitirán las quemas de ningún tipo de residuo.
- Se mantendrá en óptimas condiciones y con sus revisiones al día toda la maquinaria.

Durante la operación del sistema, debido a la naturaleza aeróbica de los procesos involucrados, no se prevé la generación de olores desagradables u otras emisiones atmosféricas contaminantes.

Generación de Olores

La empresa, con la finalidad de evitar posibles olores molestos y generación de puntos de atracción de vectores, desarrolla de manera permanente un control de plagas, el cual es efectuado por una empresa autorizada para llevar a cabo dicha actividad. Además, cabe destacar, que los sitios de acumulación transitoria de residuos contarán con los requerimientos necesarios para evitar posibles focos de contaminación, así como: radier de cemento, trampas para vectores terrestres, cierres, se encontrarán bajo techo, etc. En el anexo N° 6 de la Adenda N° 1del proyecto se adjuntó el plan de control de plagas que aplicará la empresa.

Además, se puede mencionar las siguientes características de los sitios de acumulación para cada uno de los residuos generados:

Grasas recuperadas: estas serán dispuestas en un contenedor cerrado, el cual será retirado diariamente, para evitar la descomposición de los sólidos acumulados en dicho contenedor. Posteriormente serán enviadas a una planta rendering externa.

Camas de aserrín: estos residuos serán retirados periódicamente (con un tope máximo de 72 horas). Los percolados que se generen serán enviados al Sistema de Tratamiento de RILes continuamente. No obstante para evitar la proliferación de vectores, el perímetro de la estación de transferencia de estos residuos contará con muros de hormigón armado y paneles de marcos metálicos, con vano de malla tipo cerco ACMA galvanizado y sobre esta, malla plástica tipo sombreadora. El cierre frontal se realizará con una cortina enrollable de malla metálica recubierta con malla sombreadora similar a la de los paneles laterales.

Sólidos de filtro rotatorio y parabólico: estos sólidos serán dispuestos en tolvas cerradas, los sólidos de aguas verdes serán retirados aproximadamente una vez al día, al igual que los sólidos de aguas rojas.

Lodos del sistema DAF: estos residuos serán inertizados mediante la adición y mezcla con Cal, lo cual mitigará la generación de malos olores característicos de este tipo de residuos.

Manejo de acuerdo al tipo de residuos: Como se ha mencionado en respuestas anteriores el manejo de los residuos que se generen dentro de las instalaciones de la empresa, será sólo la acumulación transitoria de cada uno de ellos, en vista de que posteriormente la gran mayoría de éstos, serán retirados por un camión perteneciente a una empresa transportista autorizado para su disposición en un relleno sanitario autorizado. En otros casos, se mandará a rendering externo.

Destino y/o disposición final de cada uno de los residuos generados: La disposición final de cada uno de los residuos generados tanto en el proceso productivo de la empresa como en el sistema de tratamiento de RILes, será un Relleno Sanitario Autorizado.

3.6.2.- Generación de Residuos Líquidos

En la etapa de construcción se generarán residuos industriales líquidos provenientes de los trabajadores contemplados para la etapa de construcción del proyecto. Estas serán manejadas a través de baños químicos, considerando contratar empresas autorizadas por la Autoridad Sanitaria.

El sistema de tratamiento permitirá tratar todos los residuos industriales líquidos originados en el proceso productivo, los cuales serán del orden de los **500 – 800 m^3/día de efluentes tratados**. El RIL tratado será descargado al canal de riego Rupanco, cumpliendo con los límites máximos permitidos por la normativa ambiental.

Coordenadas Geográficas del punto de descarga: **Latitud (Sur)** 36° 34' 47.89", **Longitud (Oeste)** 72° 06' 16.23.

Como los RILes tratados serán descargados al canal Rupanco se implementarán las siguientes medidas de prevención y mitigación:

Se contará con un estanque de ecualización de 315 m^3 de capacidad, el cual permitirá un tiempo de retención de 4 horas, tiempo suficiente para realizar un análisis de DQO y chequear el valor de la carga orgánica a descargar.

En caso que el resultado de DQO no arroje parámetros dentro de la normativa vigente, el RIL tratado será descargado a alcantarillado. Considerando cumplir con lo exigido en el DS N° 609/98 del Minsegpres.

El titular señala que cumplirá con los parámetros de descarga de sus efluentes tratados con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

En lo que respecta a los monitoreos, se aclara lo siguiente:

Los efluentes tratados serán descargados superficialmente al canal de riego Rupanco, que posee 6 regantes asociados a la cooperativa. Éste, se utiliza principalmente para el riego de predios agrícolas, contando para esto con aproximadamente 30 hectáreas. El

riego efectuado es del tipo tendido. La empresa cuenta con la autorización de la cooperativa.

En lo que concierne a los monitoreos exigidos por la normativa ambiental vigente, tendrán el objetivo de verificar el cumplimiento de descarga de emisiones con los límites máximos permitidos en cada uno de los parámetros que sean exigidos por la autoridad competente.

Los procedimientos de muestreo corresponderán a los indicados en la NCH 411/2 Of 96, Calidad del Agua - Muestreo – parte 2: Guía sobre técnicas de muestreo; NCh 411/3 Of 96, Calidad del agua – Muestreo – Parte 3: Guía sobre la preservación y manejo de las muestras y NCh 411/10 Of 97, Calidad del Agua – Muestreo – Parte 10: Guía para el muestreo de aguas residuales. Estos monitoreos, serán realizados por un laboratorio acreditado.

La frecuencia de monitoreos será representativa a las condiciones de descarga que para este caso corresponden a **500 – 800 m^3/día de efluentes tratados**, lo cual involucra efectuar monitoreos de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Del monitoreo que se lleve a cabo, se obtendrá una muestra compuesta, de la cual serán analizados todos los parámetros exigidos para la actividad desarrollada en la empresa.

El titular señala que la sustancia peligrosa que se manejará en la instalación de la empresa, corresponde a Cloruro Férrico. Este se mantendrá almacenado en estanques IBC de capacidad 1m^3, debidamente rotulado y señalizado, contando además con su ficha de seguridad. Además cabe destacar que el lugar donde se mantendrán los estanques IBC contará con radier, canaleta en caso de derrame y pretil de seguridad. Se adjuntó ficha de seguridad de reactivos químicos, en anexo N° 10 de la Adenda N° 1 del proyecto.

Como medida de prevención, en vista de que la aplicación de estos productos no se realizará de manera manual sino que automática, no existirá la intervención de personal de la empresa para tal efecto. De todos modos, el titular expresa que velará por el cuidado y seguridad de cada uno de sus trabajadores realizará capacitaciones constantes a sus operadores para que se realice un óptimo manejo de la planta de tratamiento de RILes.

3.6.3.- Generación de Residuos Sólidos

Durante la etapa de construcción se generarán residuos sólidos provenientes de las excavaciones, movimiento de tierras y escombros.

Todos estos residuos serán acopiados en lugares apropiados, de manera de minimizar el riesgo de accidentes y la interferencia con las demás actividades. Serán dispuestos regularmente en un vertedero autorizado y transportados al sitio por una empresa autorizada, de acuerdo a lo establecido por el DS N° 594.

Durante la operación del sistema de tratamiento se generarán del orden de 190 toneladas mes de residuos sólidos, detallados a continuación:

Sólidos filtro rotatorio y Lodos del DAF

Dentro del sistema de tratamiento, los residuos sólidos que se generarán serán los sólidos que se separen en el filtro rotatorio y el lodo que resulte del proceso físico – químico.

Los sólidos que se generen durante la etapa de desbaste serán acumulados en una tolva correspondiente a residuos verdes (sólidos recuperados de aguas verdes y rumen) o en la correspondiente a residuos rojos (sólidos recuperados de las aguas rojas, grasa y decomisos del proceso productivo), contando esta, con todos requerimientos que sean necesarios para evitar cualquier tipo de eventualidad al respecto.

Los residuos sólidos que se generen del filtro rotatorio y así también los lodos generados en el sistema de tratamiento físico químico serán dispuestos en un relleno sanitario autorizado.

Restos de Cama de aserrín

La empresa aclara que el destino final de las camas de aserrín corresponderá en un relleno sanitario autorizado.

Se acopiarán transitoriamente en una estación de transferencia. Esta estructura posee un radier y muros de hormigón armado, malla metálica, además techo de estructura metálica y zincalum. El percolado que se genere de estos residuos será bombeado directamente hacia el Sistema de Tratamiento de RILes, con el propósito de evitar la contaminación de suelos o sistema de alcantarillado de aguas lluvias. Se adjuntó fotografía de la estación transferencia, en el anexo N° 4 de la Adenda N° 1 del proyecto.

Este tipo de residuo, se acopiará en una estación de transferencia la cual contará con una capacidad de acumulación de 64 m^3. Esta estructura, poseerá los requerimientos adecuados para evitar cualquier tipo de generación de contaminación, así como: cobertizo de estructura metálica techado con zincalum, radier de hormigón, muros de hormigón y malla metálica y plástica, encontrándose además bajo techo ante cualquier inclemencia del tiempo. Cabe destacar que el percolado generado a partir de estos residuos, será bombeado directamente hacia el tratamiento de RILes, evitando de esta forma una posible contaminación de suelos o del sistema colector de aguas lluvias. Se adjuntó fotografía de la estación transferencia, en anexo N° 2 de la Adenda N°1 del proyecto.

Grasa cámara

La grasa retirada desde la cámara desgrasadora será enviada a rendering. Se estima que la grasa recuperada no superará los 500 L/días.

Humus y Compost

Se estima una producción de compost de paja de arroz y aserrín de madera aproximadamente de 200 m^3 por celda, el cual se irá cambiando paulatinamente dependiendo de la saturación del sustrato. Este sustrato será utilizado como mejorador de suelos agrícolas del Fundo Santa Ismenia, el cual se encuentra ubicado en la comuna de San Nicolás, siendo propiedad de la misma empresa. La empresa solicitará las respectivas autorizaciones a los organismos competentes para su disposición al suelo.

Restos de Rumen

Estos residuos serán acopiados en una tolva metálica cerrada, con aproximadamente 18 m^3 de capacidad, desde donde se retirarán los residuos en promedio una vez al día (tiempo máximo de 72 horas de almacenamiento), siendo transportados finalmente hacia un Relleno Sanitario autorizado. El traslado hacia el relleno, lo efectuará un camión que cuente con los permisos sanitarios adecuados para realizar dicha actividad. Se adjunta en el anexo N° 7 de la Adenda N° 1 del proyecto resolución aprobatoria de las características del camión.

Decomiso

Este residuo será contenido en una tolva de fierro cerrada, por lo cual en caso de precipitaciones no existirá contacto entre las aguas lluvias y el contenido que se encuentra en el interior de la tolva, no obstante la tolva se encontrará emplazadas sobre un radier de hormigón el cual contará con canaletas de RILes, para evitar la contaminación del sector, en caso de caídas de material.

3.6.4.- Ruido

Los ruidos generados serán producto del trabajo de excavación con maquinaria pesada y el carguío y transporte de material. Debido a la extensión del terreno, los ruidos propios de las actividades en esta fase no superarán los niveles máximo permitidos por la ley en la zonificación que le corresponde al emplazamiento del proyecto.

Las fuentes que generarán ruido cuando el sistema de tratamiento de Riles se encuentre implementado serán las bombas, en este caso, el Titular ha señalado que éstas no superarán los niveles máximos permitidos.

4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."** y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto " Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A. " cumple con:

4.1 Normativa Ambiental Aplicable:

Normativa ambiental aplicable	Materia que regula	Acción de Cumplimiento
Decreto Supremo N° 594, que contiene el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo	El presente reglamento, establece las condiciones sanitarias y ambientales básicas que debe cumplir todo lugar de trabajo. Los artículos 12 y siguientes establecen que todo lugar de trabajo debe contar con agua potable destinada al consumo humano, la que independiente de su fuente de abastecimiento, debe cumplir con los requisitos físicos, químicos, radioactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia, los que están definidos en la Norma Oficial Chilena N° 409/1 Of. 84, sobre requisitos del agua potable. Por su parte, los artículos 21 y siguientes establecen que todo lugar de trabajo debe estar previsto de servicios higiénicos. El artículo 23 señala que en aquellas faenas temporales, donde no sea posible que los servicios higiénicos se instalen a una red de alcantarillado, se pueden utilizar baños químicos, siendo, el transporte, habilitación y limpieza de éstos de responsabilidad del empleador.	En la fase de construcción, se hará uso de baños químicos en cantidad suficiente para dar cumplimiento a la normativa. En el Anexo 6 de la Adenda N° 1 de la DIA del proyecto se acompaña Certificado de Control de Plagas que se realiza en las dependencias de la Planta Faenadora. En la fase de operación la planta actualmente cuenta con las instalaciones sanitarias necesarias para otorgar servicios a todos los trabajadores que se encuentran contratados por la planta faenadora. Los residuos sólidos de la fase de construcción (escombros) serán retirados y dispuestos en lugares autorizados, al igual que los residuos sólidos asimilables a domiciliarios. En cuanto a los residuos que se generen en la etapa de operación, tales como humus generado del lombrifiltro, este será retirado paulatinamente para ser dispuesto en predios de la empresa. Lo anterior será informado oportunamente a la Autoridad Sanitaria y al SAG, a fin de obtener la autorización de la disposición a suelo por parte de dichos organismos. Los residuos sólidos tales como restos de rumen, lodos, decomisos, etc., serán debidamente almacenados en contenedores transitorios y posteriormente enviados a relleno sanitario autorizado. Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario. El proponente deberá conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria ambiental relativas al proyecto. Así mismo se deberán tomar las medidas necesarias para que la empresa contratista de cumplimiento a lo indicado en este informe.

D.S. N° 609/ 98, "Regula la descarga de Residuos Industriales Líquidos en sistema de alcantarillado	La presente norma tiene por objetivo mejorar la calidad ambiental de las aguas servidas que los servicios públicos de disposición de éstas vierten a los cuerpos de agua terrestres o marítimos mediante el control de los contaminantes líquidos de origen industrial, que se descargan en los alcantarillados. Protegiendo así los cuerpos de agua receptores.	Como medida de contingencia ante cualquier eventualidad de fuerza mayor ajena al sistema de operación de la planta, se mantendrá vigente el contrato con la sanitaria, de modo de poder descargar los riles ante alguna eventualidad de este tipo, cumpliendo con lo establecido en la norma de emisión a alcantarillado.
Decreto con Fuerza de Ley N°725, Ministerio de Salud (Pub. D.O. 31/01/1968). Código Sanitario.	El artículo 73 del Código Sanitario, prohíbe descargar aguas servidas y residuos industriales o mineros en ríos o lagunas, o en cualquier otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o para balneario, sin que antes se proceda a su depuración en la forma que se señala en los reglamentos.	Para el manejo de las aguas servidas durante la construcción, se utilizarán baños químicos, los cuales contarán con servicio de aseo y mantención cumpliendo con las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 594, que contiene el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. Durante la operación se contempla la utilización de las actuales instalaciones sanitarias. Se contempla un sistema de tratamiento basado en un sistema fisico-químico y biológico (lombrifiltros), lo cual permitirá el cumplimiento de la normativa aplicable. De acuerdo a los análisis actuales presentados por la empresa en el anexo N° 12 de la Adenda N° 1 del proyecto. Los riles serán descargados al canal de riego Rupanco.
Decreto Supremo N° 236, Ministerio de Salud (Pub. D.O. 23/05/1926). Reglamento General de Alcantarillados Particulares.	Este reglamento señala que para disponer de las aguas servidas caseras en algún curso o masa de agua, o por incorporación en el subsuelo, es necesario someterlas previamente a un tratamiento de depuración que permita obtener un afluente libre de materia orgánica putrescible. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Reglamento, es el Seremi de Salud correspondiente.	Tal como se señaló anteriormente, las aguas servidas serán tratadas con los sistemas presentes en la actualidad y que cuentan con los permisos correspondientes para su operación.
Decreto Supremo N°144, Ministerio de Salud (Pub. D.O. 02/01/1961). Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.	El presente decreto establece en su artículo 1° que los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen, daños o molestias al vecindario. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Decreto, es el Seremi de Salud correspondiente.	Durante la etapa de construcción del proyecto, se generará polvo derivado del movimiento de tierra, de la acumulación y transporte de materiales y del tránsito de vehículos. Las medidas de control consisten en el riego periódico de los caminos interiores y la humectación de lugares de acopio de materiales o la cubierta de éstos. A su vez, el transporte de carga se realizará utilizando camiones cubiertos con carpas, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 75, del MINTRATEL, que establece condiciones para el transporte de carga. En cuanto a la generación de olores, los efectos por este concepto serán minimizados mediante la implementación del sistema de tratamiento de riles (sistema de tratamiento primario, secundario , químico y biológico (biofiltros). Por otro lado, dado que el proyecto se localiza en zonas alejadas de

		comunidades, al menos 2.000 metros. Por un lado se encuentra la ruta 5 sur y por el lado Oeste, se encuentran industrias y la línea férrea. Por lo cual se prevé que no se generarán eventos de olores que afecten a dichos receptores.
Decreto Supremo N° 146/1997 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas	Establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Decreto, es el Seremi de Salud correspondiente.	Tanto en la etapa de construcción como de operación se cumplirá con el D.S. N° 146/98, ya que se monitorearon los puntos más cercanos al proyecto y que en este caso son 4: dos plantas industriales, la carretera y la línea férrea. Cabe señalar que la casa más próxima al sector de ubicación de la empresa se encuentra ubicada a 2.000 metros aproximadamente.
D.S N° 75/87 del MINTRATEL.	Establece las condiciones para el transporte de carga. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Decreto, es el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.	Durante los transportes (principalmente animales, humus y/o lombrices), se evitará todo tipo de vertimiento de residuos y olores, considerando la utilización de camiones autorizados y con sistemas de seguridad, tales como ampliroll, encarpados y totalmente herméticos. Se transportará humus hacia el predio Santa Ismenia cumpliendo con lo exigido por la SEREMI de Salud y el SAG.
N.CH. 2.880 Compost.	Regula los requisitos analíticos del compost y de las materias primas para el compostaje. El encargado de regular el cumplimiento de dicha normativa es el Servicio Agrícola y Ganadero.	Para aplicar este compost en suelos agrícolas, la empresa deberá previamente, presentar los antecedentes del predio y plan de manejo al Servicio Agrícola y Ganadero para su aprobación.
DFL 1.122 del Ministerio de Justicia. **Código de Aguas.** **Artículos: 58, 92, 129, 41, 171**	Referidos a la protección de las aguas subterráneas. Prohibición de botar basuras y/o desperdicios que alteren la calidad de las aguas y cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales.	**DGA, ORD. N° 074 del 14 de enero de 2009** Debe acompañarse un **catastro completo** de los regantes del canal al cual se descargarán los riles, en él se identificará cada regante por su nombre indicando la superficie que riega cada uno y el tipo de cultivo.

D.S. N° 138/2005 "Establece obligación de declarar emisiones que indica".	**Artículo 1°.-** Establece que todos los titulares de fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos que se establecen en el presente decreto, deberán entregar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente del lugar en que se encuentran ubicadas, los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de sus fuentes, de acuerdo con las normas que se señalan a continuación. **Artículo 2°.-** Establece que estarán afectas a la obligación de proporcionar los antecedentes para la determinación de emisión de contaminantes, las fuentes fijas que correspondan a los siguientes rubros, actividades o tipo de fuente: ▪ calderas generadoras de vapor y/o agua caliente ▪ producción de celulosa ▪ fundiciones primarias y secundarias ▪ centrales termoeléctricas ▪ producción de cemento, cal o yeso ▪ producción de vidrio ▪ producción de cerámica ▪ siderurgia ▪ petroquímica ▪ asfaltos ▪ equipos electrógenos El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Decreto, es el Seremi de Salud.	La empresa Carnes Ñuble actualmente cuenta con dos calderas, de acuerdo a los anexos presentados en la DIA del proyecto. Una de 400 Kv/hr y la otra de 2.000 Kv/hr. Por lo anterior, la empresa deberá declarar sus emisiones de acuerdo a lo estipulado en el presente decreto, según corresponda.
D.S. N° 90/2000, Norma de Emisión para descarga de Riles a Aguas Superficiales y Continentales, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	**Establece las concentraciones máximas de contaminantes permitidos para residuos líquidos descargados por las fuentes emisoras a los cuerpos de aguas marinos y continentales.** El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de este Decreto, es la Superintendencia de Servicios Sanitarios.	El Titular ha presentado los antecedentes para cumplir con la tabla N° 1 de la presente normativa. De acuerdo al balance de masa presentado por la empresa, se acredita el cumplimiento de dicha norma. El 100% de los residuos industriales debe pasar por el sistema de tratamiento, por lo tanto, se debe excluir todo tipo de by-pass para evitar que se dispongan los RILes sin tratar directamente a terreno y/o a curso de agua superficial. En términos generales se debe establecer el control efectivo de olores molestos y presencia de moscas, por lo que la empresa deberá manejar, tratar, acumular y disponer en forma adecuada y oportuna los residuos industriales, con la finalidad de prevenir molestias y daños a la población. Los cursos de aguas no deben recibir residuos industriales líquidos que no cumplan con la normativa vigente en la materia (D.S. N° 90 del MINSEGPRES).

		La empresa aclara que con la finalidad de cumplir con la normativa ambiental vigente, se efectuarán análisis de los efluentes previa descarga a canal. Los monitoreos serán coordinados con un laboratorio acreditado para efectuar dicha actividad y una vez entregados los resultados, se informarán a las entidades correspondientes de ellos. Los parámetros que serán monitoreados corresponderán a los señalados en la tabla N° 1 indicados en el D.S. 90. Además de esto, la empresa, con el propósito de llevar un control interno del parámetro de DQO, ha adquirido un equipo portátil para efectuar sus mediciones y poder mantener un registro diario de los análisis efectuados. Éstos, se mantendrán registrados en planillas, las cuales estarán dispuestos para lo que sea necesario. Cabe destacar que los operadores que se encuentren a cargo de éste sistema, estarán debidamente capacitados para su correcta operación.

4.2 Permisos ambientales sectoriales:

Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto "**Planta de Tratamiento de Riles carnes Ñuble**" requiere del permiso ambiental sectorial contemplado en el Artículo 90 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. N° 90 del Reglamento del SEIA D.S N° 95/01 "Permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.

De acuerdo a lo señalado en Of. N° B32/627 del MINSAL sobre convenio de evaluación y fiscalización de aguas residuales, el presente permiso ambiental (autorización sanitaria de funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes) deberá gestionarse directamente a través de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Es decir, el Titular debe tramitar directamente ante la SISS el permiso de funcionamiento y operación del sistema, quedando bajo la tutela y fiscalización a la Autoridad Sanitaria lo correspondiente a las corrientes sólidas (lodos resultantes) y olores asociados a la operación de la misma.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Sanitaria informa que el Titular durante la evolución del proyecto, entregó los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento del respectivo permiso.

5. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."** no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias. Lo anterior debido a que: Las

aguas del sistema de tratamiento serán tratadas mediante un sistema descrito en el punto 4 de la presente Resolución. Por otro lado, los olores serán debidamente manejados por la empresa y finalmente por que los residuos sólidos serán enviados a lugares debidamente autorizados

6.- Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobio, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.

7.- Que, para que el proyecto "**Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A.**" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables y además con las siguientes exigencias ambientales establecidas por el Comité Técnico evaluador en función del cumplimiento de las normativas ambientales aplicables al proyecto:

SISS. Of. N° 68 del 15 enero de 2009. El titular deberá avisar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios con 90 días de anticipación, el inicio de la operación de su sistema de tratamiento de Riles, de acuerdo al formato de aviso que se encuentra en la página web www.siss.cl de modo que dicho organismo dicte una Resolución de Monitoreo.

SALUD ORD 164 del 16 enero 2009. La respectiva calificación ambiental fue condicionada por la SEREMI de Salud, en virtud del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, incluida en el capitulo 3.1 del presente informe.

8.- Que, una vez notificado de este acto administrativo, el Titular del proyecto deberá enviar a CONAMA Región del Biobío, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, un Cronograma actualizado, que describa las distintas actividades del proyecto, en especial, la implementación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de los residuos líquidos de la Planta Faenadora.

9.- Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.

10.- Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío, la individualización de cambios de titularidad, Representante Legal o domicilio. A su vez, deberá informar cualquier cambio y/o modificación al proyecto original.

11.- Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.

12.- Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío.

RESUELVE:

1. **CALIFICAR FAVORABLEMENTE** el proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."**.

2. **CERTIFICAR** que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto **"Sistema de Tratamiento de Riles Carnes Ñuble S.A."** cumple con

la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial que se señala en el artículo N° 90 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Dejar constancia que la presente Resolución no exime a la empresa Carnes Ñuble S.A., o quien en sus derechos le suceda, de la obligación de solicitar las autorizaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, deben emitir los organismos del Estado competentes.

4. Una vez emitida esta Resolución, ningún organismo con competencia ambiental podrá negar las autorizaciones de su competencia aduciendo razones ambientales, como tampoco incluir exigencias adicionales de carácter ambiental a lo ya resuelto por esta Comisión como requisito de aprobación.

5. Disponer que la fiscalización del cumplimiento de las normas, requisitos, medidas, condiciones, obligaciones, compromisos y permisos ambientales sectoriales sobre la base de los cuales se dicta la presente resolución, corresponderá, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 64° de la Ley N° 19.300, a los siguientes órganos de la administración del Estado: Dirección Regional de Aguas, Región del Bio-Bio, Regional del SAG, Región del Bio-Bio, Ilustre Municipalidad de Chillán, del Bio-Bio, SEREMI de Agricultura, Región del Bio-Bio, SEREMI de Salud, Región del Bio-Bio , SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío, Región del Bio-Bio y Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. Hacer presente que proceden en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición, ante esta Comisión Regional del Medio Ambiente, y jerárquico, ante la Dirección Ejecutiva de la CONAMA. El plazo para interponer estos recursos es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

REPUBLICA DE CHILE INTENDENCIA REGION DEL BIO BIO INTENDENTE

JAIME TOHÁ GONZÁLEZ
Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región del Bío Bío

COMISION REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE SECRETARIO COREMA Región del Bío Bío

BOLÍVAR RUIZ ADAROS
Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región del Bío Bío

JTG/BRA/ARS/MNR/SBF/sbf
Representante Legal del proyecto Sr. Luis Felipe Trenova Celedón.
Dirección Regional de Aguas, Región del Biobío
Dirección Regional del SAG, Región del Biobío
Gobernación Provincial de Ñuble
Ilustre Municipalidad de Chillán
SEREMI de Agricultura, Región del Biobío
SEREMI de Salud, Región del Biobío
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Biobío}
Superintendencia de Servicios Sanitarios